

Los derechos de los propietarios de tierras De acuerdo con la Ley de Dominio Eminente de Wisconsin



Este folleto es publicado por el Departamento de Administración de Wisconsin en colaboración con el Fiscal General, en los términos de Wis. Stat. § 32.26(6). No debe considerarse como asesoría legal. Una agencia encargada de desalojos debe poner este folleto a disposición de las personas desalojadas antes de iniciar las negociaciones para la adquisición de una propiedad para un proyecto público.

Procedimientos de acuerdo con Wis. Stat. § 32.06: Cualquier cosa distinta a asuntos de transporte

Este folleto proporciona información sobre el proceso de expropiación forzosa en Wisconsin, incluyendo los derechos de los propietarios afectados. Hay información más detallada en Wis. Stat. Ch. 32.

Relocation Assistance
Division of Legal Services
Department of Administration
101 E. Wilson Street
Madison, WI 53703
Teléfono: (608) 266-2887
Correo electrónico:
TracyM.Smith@wisconsin.gov
www.doa.wi.gov

Noviembre de 2021

INTRODUCCIÓN

La Constitución de Wisconsin, Artículo 1, Sección 13, establece la autoridad de dominio eminente, que es la facultad de expropiar la propiedad privada para un fin público mediante el pago de una compensación justa. La Ley de Dominio Eminente, Wis. Stat. Ch. 32, otorga la facultad de dominio eminente a varios organismos públicos y privados. La expropiación forzosa es el proceso legal por el que la agencia adquiriente ejerce su facultad de dominio eminente.

Los siguientes son requisitos jurisdiccionales que la agencia adquiriente debe obedecer para expropiar forzosamente una propiedad. Incluso si una agencia adquiriente no pretende obtener una propiedad mediante expropiación forzosa, debe cumplir con los requisitos del Capítulo 32 para proceder con una actividad que puede involucrar el desalojo de personas, negocios u operaciones agrícolas.

NECESIDAD DE TOMAR

Algunos organismos específicos están obligados a proporcionar una determinación de la necesidad de tomar propiedades antes del inicio de las negociaciones. (*Consulte* Wis. Stat. § 32.07 para ver más información.)

VALUACIÓN

La agencia adquiriente debe obtener por lo menos una valuación para cada propiedad que adquirirá antes de iniciar las negociaciones. Al obtener y preparar la valuación, el valuador debe consultar al propietario. Una vez terminada, el valuador debe entregar al propietario una narrativa completa de la valuación. Además, la agencia adquiriente debe notificar al propietario que puede ordenar su propia valuación con cargo (razonable) a la agencia adquiriente. La valuación del propietario debe ser entregada a la agencia adquiriente dentro de un plazo de 60 días de la recepción de la valuación de la agencia.

NEGOCIACIÓN/PRECIO ACORDADO

La agencia adquiriente debe negociar con el propietario la compra de la propiedad, y debe tomar en cuenta la valuación narrativa completa para establecer el valor justo de mercado de la propiedad. Debe proporcionar un mapa que muestre toda la propiedad afectada por el proyecto, y los nombres de por lo menos 10 vecinos que también recibirán ofertas. Si el proyecto afecta a menos de 10 vecinos, la agencia adquiriente debe proporcionar los nombres de todos los receptores de ofertas. Los propietarios pueden inspeccionar y hacer copias de los mapas que tenga la agencia adquiriente. La agencia adquiriente puede presentar los beneficios de la reubicación durante las negociaciones, si es necesario reubicar a personas desalojadas.

En adquisiciones parciales, el valor justo de mercado es el mayor entre (1) el valor justo de mercado de la parte adquirida, o (2) la diferencia entre el valor de la propiedad completa antes y después de la adquisición. Si sólo se adquiere parte de una propiedad y queda un remanente poco rentable, la agencia adquiriente debe ofrecer comprar el remanente poco rentable. Un remanente poco rentable es la propiedad remanente después de una toma parcial, si su tamaño, forma o condiciones hacen que tenga poco valor o una viabilidad económica limitada.

La compensación por un derecho de servidumbre es la diferencia entre el valor de la propiedad inmediatamente antes e inmediatamente después de la fecha de evaluación. La fecha de evaluación es la fecha en que el traspaso se registre en el registro de la propiedad del condado.

Si el propietario accede a una venta negociada, la agencia adquiriente debe registrar el traspaso con el registrador de títulos del condado. Despues del registro, la agencia adquiriente debe dar aviso del traspaso a todos los dueños de la propiedad, por correo certificado o entrega personal, así como de su derecho a apelar el monto de la compensación dentro de un plazo de 6 meses de la fecha de registro.

OCCUPACIÓN/ORDEN

DE ASISTENCIA

Ninguna persona que ocupe un bien inmueble

puede ser dueña de una residencia o negocio si manda

avisos por escrito al menos con 90 días de

permiso de la agencia adquiere el título de transferir a la agencia adquiere en la propiedad sin pagar

durante los primeros 30 días, a partir del día 1 o

15 del mes siguiente a que el título se transfera

a la agencia adquiere. Si el ocupante no cumple

el plazo de 90 días, el ocupante puede

permeter a la agencia adquiere el título de transferir a la agencia adquiere en la propiedad sin pagar

durante los primeros 30 días, a partir del día 1 o

15 del mes siguiente a que el título se transfera

a la agencia adquiere. Si el ocupante no cumple

el plazo de 90 días, el ocupante puede

permeter a la agencia adquiere el título de transferir a la agencia adquiere en la propiedad sin pagar

durante los primeros 30 días, a partir del día 1 o

15 del mes siguiente a que el título se transfera

a la agencia adquiere. Si el ocupante no cumple

el plazo de 90 días, el ocupante puede

permeter a la agencia adquiere el título de transferir a la agencia adquiere en la propiedad sin pagar

durante los primeros 30 días, a partir del día 1 o

15 del mes siguiente a que el título se transfera

a la agencia adquiere. Si el ocupante no cumple

el plazo de 90 días, el ocupante puede

permeter a la agencia adquiere el título de transferir a la agencia adquiere en la propiedad sin pagar

durante los primeros 30 días, a partir del día 1 o

15 del mes siguiente a que el título se transfera

a la agencia adquiere. Si el ocupante no cumple

PAGO DE LA ASIGNACIÓN

DE ASISTENCIA

Si la agencia adquiere la propiedad, debe

pagar la asignación al propietario antes de que

transcurran 70 días desde que se presente la

asignación de la comisión. La agencia

adquiere deberá entregar el recibo de la

asignación de la comisión. Dentro de un plazo de

10 días de la conclusión de la asignación, la

comisión deberá expedir una asignación por

escritorio del tribunal de circuito a la

agencia adquiere, pagando la asignación a la

agencia adquiere en la propiedad sin pagar

durante los primeros 30 días, a partir del día 1 o

15 del mes siguiente a que el título se transfera

a la agencia adquiere. Si el ocupante no cumple

el plazo de 90 días, el ocupante puede

permeter a la agencia adquiere el título de transferir a la agencia adquiere en la propiedad sin pagar

durante los primeros 30 días, a partir del día 1 o

15 del mes siguiente a que el título se transfera

a la agencia adquiere. Si el ocupante no cumple

el plazo de 90 días, el ocupante puede

permeter a la agencia adquiere el título de transferir a la agencia adquiere en la propiedad sin pagar

durante los primeros 30 días, a partir del día 1 o

15 del mes siguiente a que el título se transfera

a la agencia adquiere. Si el ocupante no cumple

OFERTA JURISDICCIONAL

DE EXPROPACIÓN FORZOSA

Si las negociaciones fracasan, la agencia

adquiere debe hacer una oferta jurisdiccional al

propietario. La oferta debe ser entretenida

corrode certificado o entretegada personalmente

(1) una descripción de la naturaleza del proyecto;

(2) una descripción de la propiedad a adquirir;

(3) la fecha propuesta de ocupación; (4) la

compensación ofrecida; (5) el aviso de que todos

los artículos por pagar adicionales puden ser

reclamados en asistencia para recuperación; (6) una

declaración de que la valúacion en la que se basa

la oferta es una inspección, y

compensación, y presentarla al secretario del

tribunal de circuito, pagando la asignación a la

agencia adquiere, pagando la asignación a la

agencia adquiere en la propiedad sin pagar

durante los primeros 30 días, a partir del día 1 o

15 del mes siguiente a que el título se transfera

a la agencia adquiere. Si el ocupante no cumple

el plazo de 90 días, el ocupante puede

permeter a la agencia adquiere el título de transferir a la agencia adquiere en la propiedad sin pagar

durante los primeros 30 días, a partir del día 1 o

15 del mes siguiente a que el título se transfera

a la agencia adquiere. Si el ocupante no cumple

AUDIENCIA ANTE LA COMISIÓN

DE EXPROPACIÓN FORZOSA

Si la oferta jurisdiccional no es aceptada o es

rechazada por escrito por todos los dueños dentro

de un plazo de 20 días, la agencia adquiere

debe solicitar al tribunal una audiencia ante la

comisión de expropiación forzosa. El juez asignará

al asunto al presidente de la comisión de

expropiación forzosa quien, dentro de un plazo de

7 días, seleccionará 3 comisionados para que

determine el monto de la compensación.

ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO

DE EXPROPACIÓN FORZOSA

Una agencia adquiere puede abandonar el

procedimiento para abandonar la

comisión de la que se presenta

dentro de 30 días de que se presente

la asignación de la comisión de la que se presenta

en la comisión de la que se presenta